Resolución Comisión Disciplinaria

N° 157-CD-FPF-2025

Expediente N° 80-CD-FPF-2025

Lima, 9 de octubre de 2025

VISTOS:

- Informe del delegado del partido disputado el 21 de septiembre de 2025 entre el Club Santos FC y el Club A.D. Comerciantes FC por la fecha 10 de la Liga 2 CAJA CUSCO 2025 – Grupo Campeonato "B".
- Informe Fotográfico – Infraestructura MD del partido disputado el 21 de septiembre de 2025 entre el Club Santos FC y el Club A.D. Comerciantes FC por la fecha 10 de la Liga 2 CAJA CUSCO 2025 – Grupo Campeonato "B".
- Planilla de jugadores del partido disputado el 21 de septiembre de 2025 entre el Club Santos FC y el Club A.D. Comerciantes FC por la fecha 10 de la Liga 2 CAJA CUSCO 2025 – Grupo Campeonato "B".
- Resolución N° 156-CD-FPF-2025.
- Escrito de descargos presentado por el Club Santos FC el 30 de septiembre de 2025 a través de la mesa de partes virtual de la FPF.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categoríasy niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ- FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Que, el numeral 1) del artículo 106° del RUJ - FPF dispone que *"las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio"*.

Que, mediante Resolución N° 156-CD-FPF-2025, la Comisión Disciplinaria dispuso dar inicio al procedimiento disciplinario contra el Club Santos FC, por la potencial infracción del numeral 1) del artículo 30° y del artículo 34° del Reglamento de la Liga 2 CAJA CUSCO 2025, dado que habría alineado desde el minuto 72 hasta el minuto 77 del encuentro deportivo que disputó contra el Club A.D. Comerciantes FC a 5 jugadores extranjeros en el terreno de juego. Asimismo, dispuso correr traslado al Club Santos FC a efectos de formule sus respectivos descargos y acompañe los medios probatorios que considere pertinentes.

Mediante escrito presentado el 30 de septiembre de 2025, el Club Santos FC, formuló sus descargos dentro del plazo otorgado por esta Comisión Disciplinaria.

SOBRE LA CONTROVERSIA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

1. De una revisión de los hechos y escritos aportados al presente procedimiento, la Comisión Disciplinaria advierte que la controversia se centra en determinar si corresponde sancionar al Club Santos FC por haber alineado a 5 jugadores extranjeros desde el minuto 72 hasta el minuto 77 del encuentro deportivo que disputó contra el Club A.D. Comerciantes FC, en base a las siguientes disposiciones normativas:

   "Artículo 30° Jugadores extranjeros
   30.1 Durante la Liga2 2025, los clubes podrán inscribir hasta cinco (5) jugadores extranjeros en la competición, pudiendo actuar hasta cuatro (4) jugadores extranjeros en simultáneo en un mismo partido. (…)"

   "Artículo 34° Alineación indebida

   34.1. El club que, en cualquier momento del partido, haga ingresar a un jugador no inscrito, mal inscrito, no habilitado, sancionado o ***que exceda el cupo permitido de jugadores extranjeros,*** *será sancionado con la pérdida de los puntos obtenidos en el terreno de juego. El marcador oficial será de cero (0) a tres (3) en su contra, salvo que hubiese perdido por una mayor diferencia de goles, en cuyo caso se respetará el resultado. Los puntos del partido serán adjudicados al club rival, siempre que el reclamo se presente hasta el día hábil siguiente al partido en cuestión, siendo este plazo improrrogable."* (Énfasis agregado)

2. El Club Santos FC ha señalado -principalmente- lo siguiente en su escrito de descargos:

   i) Que, para que proceda la aplicación del 34° del Reglamento de la Liga 2 (alineación indebida), es **indispensable** la existencia de un reclamo presentado por el club rival.

ii) Que, la Comisión Disciplinaria ha emitido una resolución en base al informe del delegado del partido – y no por la presentación de un reclamo- mismo que constituye un documento administrativo, que no tiene fuerza jurídica para sustituir la iniciativa procesal de un club rival; y, por tanto, carecería de capacidad para dar inicio a un procedimiento sancionador.

iii) Que la Comisión Disciplinaria se encuentra obligada a garantizar que todas las partes gocen de igualdad de oportunidades en el procedimiento; y que, sancionar de oficio (ante la ausencia de un reclamo previo) iría en contra del artículo 55° del Código Disciplinario de la FIFA.

iv) Que, la ausencia de reclamo impide se configure la infracción y, por tanto, no se puede imponer sanción alguna.

3. Esta Comisión Disciplinaria ha realizado un análisis de los Vistos de la presente decisión y precisa que no comparte la posición del Club Santos FC por los motivos a desarrollarse a continuación.

3.1. En primer lugar, esta Comisión Disciplinaria se remite al numeral 1) del artículo 106° del RUJ-FPF, mismo que reviste de facultad y autoridad a este Colegiado para **perseguir de oficio** las infracciones disciplinarias.

3.2. En esa misma línea, el artículo 180° del Reglamento de la Liga 2 – 2025 dispone que "*la Comisión Disciplinaria de la FPF es **competente para resolver en primera instancia los casos sometidos a su jurisdicción como consecuencia de infracciones a este Reglamento**…"*

3.3. Estando a lo anterior, la normativa aplicable es clara en establecer que la Comisión Disciplinaria goza de plena competencia y autoridad para iniciar de oficio un procedimiento disciplinario en contra de los que infrinjan la normativa aplicable a cada competición, en este caso, el Reglamento de la Liga 2 – 2025.

3.4. En segundo lugar, esta Comisión Disciplinaria no comparte la interpretación del Club Santos FC respecto a la aplicación del artículo 34° del Reglamento de la Liga 2 – 2025, al caso concreto, específicamente, respecto a la necesidad de que el club rival haya presentado previamente un reclamo.

3.5. La Comisión Disciplinaria advierte que la norma en cuestión, solo se remite a la necesidad de la prestación de un reclamo, en caso el club reclamante pretenda -también- la adjudicación de los puntos del partido. Ello no determina una limitación a la facultad de la Comisión Disciplinaria, como órgano jurisdiccional, para poder

perseguir de oficio los casos de alineación indebida.

3.6. En tercer lugar, esta Comisión Disciplinaria recuerda que, de conformidad con el artículo 95° del RUJ – FPF, el informe del delegado constituye un medio probatorio válido, cuya admisión y valoración resulta primordial por parte del órgano jurisdiccional. Ello incluso se encuentra regulado en el literal a) del numeral 1) del artículo 55° del Código Disciplinario de la FIFA (citado por el Club Santos FC), el cual establece que los procedimientos iniciarán *"sobre la base de los informes o actas de los oficiales de partido"*.

4. Habiéndose expuesto ello, este Colegiado advierte que, en el caso concreto, el Club Santos FC se ha limitado a cuestionar la alegada "*fuerza jurídica*" del informe del delegado y no ha cumplido con demostrar que los alcances del referido informe no se ajusten a los suscitado en el encuentro, esto es, que el transcurso del partido (minuto 72 al minuto 77), dicho Club alineó de manera simultánea a cinco (05) jugadores extranjeros:

SE INFORMA LO SIGUIENTE: AL MINUTO 72´ DEL PARTIDO EL CLUB: SANTOS FC, REALIZA 3 CAMBIOS EN SIMULTANEO, DONDE INGRESAN 2 JUGADORES EXTRANJEROS AL CAMPO DE JUEGO (SEBASTIAN COLON (22) Y JONATHAN FARIAS (32), YA HABIENDO 3 JUGADORES EXTRANJEROS EN CAMPO, HACIENDO LA SUMA DE 5 JUGADORES EXTRANJEROS EN CAMPO POR 5 MINUTOS, QUE EJERCIERON SU 5TO CAMBIO RETIRANDO AL MINUTO 77´ A UN EXTRANJERO PARA LO CUAL YA SE HABIA INCUMPLIDO EL ARTICULO: 34.1 DEL REGLAMENTO DE LA LIGA 2 CAJA CUSCO 2025 EN LA CUAL CONSIGNA: El club que, en cualquier momento del partido, haga ingresar a un jugador no inscrito, mal inscrito, no habilitado, sancionado o que exceda el cupo permitido de jugadores extranjeros, será sancionado con la pérdida de los puntos obtenidos en el terreno de juego. El marcador oficial será de cero (0) a tres (3) en su contra, salvo que hubiese perdido por una mayor diferencia de goles, en cuyo caso se respetará el resultado. Los puntos del partido serán adjudicados al club rival, siempre que el reclamo se presente hasta el día hábil siguiente al partido en cuestión, siendo este plazo improrrogable.

SE INFORMA LO SIGUIENTE: AL MINUTO 72´ DEL PARTIDO EL CLUB: SANTOS FC, REALIZA 3 CAMBIOS EN SIMULTANEO, DONDE INGRESAN 2 JUGADORES EXTRANJEROS AL CAMPO DE JUEGO (SEBASTIAN COLON (22) Y JONATHAN FARIAS (32), YA HABIENDO 3 JUGADORES EXTRANJEROS EN CAMPO, HACIENDO LA SUMA DE 5 JUGADORES EXTRANJEROS EN CAMPO POR 5 MINUTOS, QUE EJERCIERON SU 5TO CAMBIO RETIRANDO AL MINUTO 77´ A UN EXTRANJERO PARA LO CUAL YA SE HABIA INCUMPLIDO EL ARTICULO: 34.1 DEL REGLAMENTO DE LA LIGA 2 CAJA CUSCO 2025 EN LA CUAL CONSIGNA: El club que, en cualquier momento del partido, haga ingresar a un jugador no inscrito, mal inscrito, no habilitado, sancionado o que exceda el cupo permitido de jugadores extranjeros, será sancionado con la pérdida de los puntos obtenidos en el terreno de juego. El marcador oficial será de cero (0) a tres (3) en su contra, salvo que hubiese perdido por una mayor diferencia de goles, en cuyo caso se respetará el resultado. Los puntos del partido serán adjudicados al club rival, siempre que el reclamo se presente hasta el día hábil siguiente al partido en cuestión, siendo este plazo improrrogable.

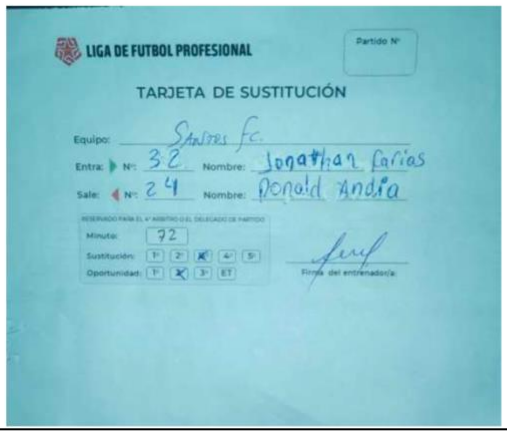
LIGA DE FUTBOL PROFESIONAL
Partido Nº
TARJETA DE SUSTITUCIÓN
Equipo: Santos fc.
Entra: Nº: 32 Nombre: Jonathan farias
Sale: Nº: 24 Nombre: Donald Andia
Minuto: 72
Sustitución: 1º 2º X 4º 5º
Oportunidad: 1º X 3º ET
Firma del entrenador/a:

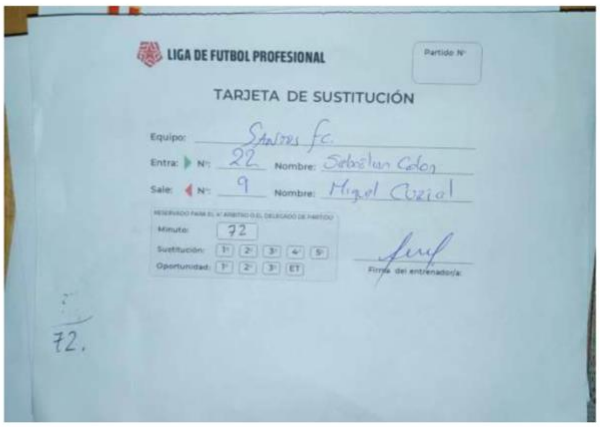
LIGA DE FUTBOL PROFESIONAL
Partido Nº
TARJETA DE SUSTITUCIÓN
Equipo: Santos fc.
Entra: Nº: 22 Nombre: Sebastian Colon
Sale: Nº: 9 Nombre: Miguel Cuzcal
Minuto: 72
Sustitución: 1º 2º 3º 4º 5º
Oportunidad: 1º 2º 3º ET
Firma del entrenador/a:
72.

5. En esa misma línea, tomando en consideración que el informe del delegado goza de presunción de veracidad, conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo 97° del RUJ-FPF, así como la no contradicción del Club imputado, se encuentra acreditado en autos que el Club Santos FC alineó a cinco (05) jugadores extranjeros durante el encuentro deportivo, infringiendo de dicha manera lo establecido en el numeral 1) del artículo 30° Reglamento de la Liga 2 2025 y, por tanto, se configuró el supuesto de alineación indebida tipificado en el artículo 34° del mismo cuerpo normativo.

En atención al análisis precedente, la Comisión Disciplinaria resuelve conforme a lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO : **SANCIONAR** al **CLUB SANTOS FC** con su declaración como perdedor, con marcador de cero (0) a tres (3) en su contra, en el partido disputado contra el Club A.D. Comerciantes FC por la fecha 10 de la Liga 2 CAJA CUSCO 2025 – Grupo Campeonato "B"; por la infracción del numeral 1) del artículo 30° y el artículo 34° del Reglamento de la Liga 2.

SEGUNDO : **NOTIFICAR** la presente resolución al **CLUB SANTOS FC** para su conocimiento.

TERCERO : **PONER DE CONOCIMIENTO** la presente resolución a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** y demás estamentos deportivos que resulten pertinentes de la Federación Peruana de Fútbol.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos